



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 6/19

Buenos Aires, 05 FEB 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>05, 02, 19</u>
SECRETARÍA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1577/2015

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1577/2015, las "Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150" -aprobadas por Resolución DGN N° 1144/15- (en adelante CEMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1282/2015-, la "Orden de Compra N° 85/2015" (en adelante OC N° 85/2015) y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 85/2015 emitida a favor de la firma "EXTERNAL MARKET S.R.L."

En virtud de ello, se describirán en forma preliminar los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1282/15, de fecha 27 de julio de 2015, se aprobaron el PBCP y el PET, y se resolvió llamar a

TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Contratación Directa en los términos del artículo 11 de las CEMPD, tendiente a la locación de treinta (30) equipos de fotocopiado para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos tres millones sesenta mil (\$ 3.060.000,00.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 30 de septiembre de 2015 se dictó la Resolución DGN N° 1698/15, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa N° 46/2015 y se adjudicó el requerimiento a la firma "EXTERNALMARKET S.R.L." por la suma total de pesos dos millones quinientos doce mil ochocientos (\$ 2.512.800,00.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 07 de octubre de 2015 se instrumentó la OC N° 85/2015, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 9 de octubre de 2015.

Cuadra señalar que en dicho instrumento se estableció el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación señalada en la Cláusula 12 del PBCP.

Por consiguiente, la Comisión de Recepción Definitiva procedió dejar asentado que la fecha de inicio del servicio adjudicado comenzó a correr a partir del 1 de marzo de 2016, motivo por el cual su vencimiento operará el 28 de febrero de 2019 (conforme Actas de Recepción Definitiva Nros. 105/2016 y 366/2018 de fojas 233 y 578, respectivamente, e Informe del Departamento de Patrimonio y Suministros de Fs. 231).

I.4.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones -en forma previa a que operase el vencimiento del contrato- emitió la Nota DCyC N° 01/2019, del 22 de enero de 2019 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 85/2015 en los términos previstos en el artículo 15 del PBCP.

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato y añadió que "(l)os servicios objeto de prórroga deberán ser prestados a partir del 01 de marzo del corriente año".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.5.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició -mediante Informe DCyC N° 29/2019- que se proceda a la prórroga de la OC N° 85/2015 desde el 01 de marzo de 2019, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos ochocientos treinta y siete mil seiscientos (\$ 837.600,00.-).

A tal efecto, requirió al Departamento de Presupuesto que informe la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto demandado para el ejercicio 2019 por la suma de pesos seiscientos noventa y ocho mil (\$ 698.000), y para el ejercicio 2020 por la suma de pesos ciento treinta y nueve mil seiscientos (\$ 139.600).

I.6.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera expresó -mediante informe presupuestario del 23 de enero de 2019 (fojas 588) y complementario del 30 de enero de 2019 (fojas 589)- que existe disponibilidad, en el presente ejercicio financiero, para afrontar aquel gasto.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil seiscientos (\$ 837.600) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos seiscientos noventa y ocho mil (\$ 698.000) al ejercicio financiero 2019; y ii) la suma de pesos ciento treinta y nueve mil seiscientos (\$ 139.600) al ejercicio financiero 2020.

I.7.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio exteriorizado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver informe del 23 de enero de 2019).

I.8.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 85/2015.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la ampliación de la OC N° 85/2015, emitida a favor de la firma "EXTERNAL MARKET S.R.L.", en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, cabe adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los Pliegos de Bases y Condiciones (conformados por el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la etapa de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera etapa, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales transitará el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda etapa, estos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los Pliegos de Bases y Condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

II.2.- Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco normativo aplicable.

II.2.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 85/2015).

Así, el artículo 3 de las CEMPD dispone que *"El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones que se articulen con el objeto de adquirir bienes, servicios, contratar obras de adecuación, y celebrar contratos de locación de inmuebles, en los términos indicados en los Artículos 1 y 2, se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y/o la orden de compra, según corresponda"*.

Luego, el artículo 20 señala que *"(1) a presentación de la oferta, importa por parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento"*.

Cabe añadir que el PBCP establece en su artículo 4 -en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo- lo siguiente: **"LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)"** (destacado original).

Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento -en oportunidad de retirar los Pliegos de Bases y Condiciones- de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la

USO OFICIAL

[Firma]
STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

[Firma]
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones de las CEMPD, del RCMPD, del PCGMPPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 85/2015, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2.2.- En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces señalar que el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 70, inciso g) del PCGMPPD, establecen –en virtud de la remisión efectuada en el artículo 7 de las CEMPD– que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el *“Manual”*, que en su artículo 5 determina que *“(c)uando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla general la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

II.2.3.- Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBCP.

Así las cosas, el artículo 15 señala que: *"El contrato de prestación de servicios de mantenimiento técnico y preventivo y correctivo tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la recepción definitiva de la instalación, con una opción a opción a prórroga a favor de esta Defensoría General de la Nación por un término de doce (12) meses más en iguales condiciones"* (destacado añadido).

II.3.- En base a todo lo expuesto, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 85/2015 por el plazo de doce (12) meses computados a partir del 1 de marzo de 2019, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera el 23 de enero de 2019 -y su rectificación del 30 de enero de 2019- se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2019 y 2020.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

D.
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *"(l)a Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente"*.

III.3.- El sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 85/2015 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, el Departamento de Presupuesto deberá articular los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga bajo estudio.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

V.- Por ello, en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD - de acuerdo a la remisión efectuada en el artículo 7 de las CEMPD- y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** la prórroga de la OC N° 85/2015 emitida a favor de la firma "EXTERNAL MARKET S.R.L.", por el importe de pesos ochocientos treinta y siete mil seiscientos (\$ 837.600,00.-), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del 1 de marzo de 2019.

II.- **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- **DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- **ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2020 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- **INTIMAR** a la firma contratista -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VI.- **HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

USO OFICIAL

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



RECIBIDO en el Dep. de Compras y
Contrataciones (D.G.N.)
El día 06 / 02 / 19
A las 12:30 horas. Conste.-

